

trario a la clasificación por las razones que en el mismo se detallan:

Resultando que por la Sección, y para disponer de un más autorizado parecer en orden a la clasificación pretendida, se interesó informe de la Dirección General de Bellas Artes, el que ha sido emitido con fecha 25 del pasado mes en el sentido de que «debe ser alentada y apoyada oficialmente la Fundación «Ramón de Batllé», radicada en la localidad de Ruidellots de la Selva (Gerona), y clasificada como Fundación benéfico-docente a todos los efectos por su carácter y significación, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida, los medios disponibles y su asegurada permanencia, según las cláusulas de la escritura fundacional y de los Estatutos»;

Vistos los artículos de pertinente aplicación del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y de la Instrucción del Reino de fecha 24 de julio de 1913;

Considerando que en el presente expediente es obligado distinguir entre el fin principal e inmediato de la Fundación, que no es otro que el de crear un Museo de Arte Contemporáneo, y los fines accesorios y remotos de la misma (biblioteca de Arte Contemporáneo, residencia, sala de actos, congresos, exposiciones, Centros de enseñanza, editorial y becas);

Considerando que, en cuanto a la primera y fundamental finalidad, la existencia de la finca donada por el fundador es base suficiente y adecuada para la instalación en ella del Museo de Arte Contemporáneo, conforme se deduce de los informes técnicos que obran en el expediente, emitidos por los Arquitectos y Médico que los suscriben, finca que habrá de ser acondicionada y decorada por el fundador para el Museo y cuya dotación de obras se hará a costa de las donaciones perpetuas y gratuitas que habrán de efectuar los miembros artistas del Patronato, en número de cuatro cuadros cada uno, y que, en definitiva, para el funcionamiento y sostenimiento de este Museo se podrá contar con la subvención personal que el señor Batllé se compromete a prestar en la cuantía necesaria, lleva a estimar, de acuerdo con el acertado parecer de la Dirección General de Bellas Artes, la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de las Bellas Artes, con los cuales la Institución, como Fundación benéfico-docente puede subsistir con independencia económica, sin tener que ser socorrida por el Estado ni otra persona de derecho público;

Considerando que en cuanto a los fines accesorios y remotos de la Fundación, si bien se les pueda considerar como de benéfico-docentes, no existe en el acta de constitución, ni en los Estatutos, ni en ningún documento anejo relación autorizada de los bienes que pudieran serle aplicables a su efectividad, sino únicamente relación de posibles fuentes de ingreso, pero de forma indeterminada en cuanto a capital o rentas.

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad del fundador, pero dado que en la Sección de Fundaciones del Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieren a las mismas, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores el que por el Patronato, a efectos informativos y sin que ello suponga aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial sobre los cambios que puedan experimentar) y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, así como, cuando sea solicitada, la prueba de que ésta se ajusta a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado y que el producto obtenido por la venta de sus bienes inmuebles, en su caso, debe ser invertido en láminas de la Deuda por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular, dedicada al fomento de las Bellas Artes, la Fundación «Ramón de Batllé», cuyo fin primordial es el establecimiento de un Museo de Arte Contemporáneo en la localidad de Ruidellots de la Selva (Gerona) en la finca donada por el fundador, denominada «Manso Vila».

2.º Que la precitada finca, sede de la Fundación y del Museo de Arte Contemporáneo, que aparece descrita en el artículo sexto, apartado a), de la escritura fundacional, debe ser inscrita a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, dándose cuenta posterior del cumplimiento de este requisito a este Protectorado.

3.º Que en cuanto a los fines accesorios y mediatos que tiene previstos la Fundación en el artículo sexto de los Estatutos, si bien se declara su naturaleza benéfico-docente, su implantación deberá ser autorizada por el Protectorado, previa justificación de los bienes que se asignen a su cumplimiento, de manera concreta en cuanto a valor y renta.

4.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura fundacional, con la salvedad anteriormente expuesta y con las advertencias contenidas en el último de los considerandos de la presente propuesta.

5.º Nombrar para el Patronato de la Fundación al mismo instituido por el fundador, o sea:

Presidente: Don Ramón de Batllé Casals.

Vocales natos: Don Modesto Cuijart, artista pintor, Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo; don José María Subirats, escultor; don Juan Hernández Pijuan, artista pintor; don Marcelo Marij, escultor; don Juan Bautista Chereau, artista pintor; don Rafael Santos Torroella, escritor, crítico y Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; don Arnaldo Puig, sociólogo, crítico y Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; don Arnaldo Puig, sociólogo, crítico y Profesor de la Escuela Superior Técnica de Barcelona; don Francisco Melich Mata, grabador, Director de la Sección de Grabado Artístico del Patronato; don Francisco Gadu Barba, Notario; don José Vidal de Llobatera, Arquitecto, y don Juan Olle Milá, Abogado, asesor jurídico de la Fundación.

Además formarán parte del Patronato otras diez personas que por notoriedad social y su amor a las Bellas Artes presten el experimentado apoyo de su prestigio y su posición a la voluntad y al entusiasmo del grupo iniciador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Muestra nacional doña Luisa de San Ceferino de Sotelo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa de San Ceferino de Sotelo, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1968, y la desestimación por silencio administrativo a recurso de reposición, el Tribunal Supremo en fecha 9 de diciembre de 1970 ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad, en parte, del expediente administrativo, desde el 12 de julio de 1968 en que por la aquí demandante, doña Luisa de San Ceferino de Sotelo, se interpuso recurso de reposición dentro del plazo legal, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo del mismo año, y en lo que exclusivamente se refiere a haber elevado a definitiva la adjudicación provisional de la tercera de las plazas anunciadas al turno de consortes en la ciudad de Valladolid, que tenía efectuada provisionalmente a favor de doña Felicísima Carrasco Domínguez, en 25 de marzo del propio año, en el Concurso General de traslados del Magisterio Nacional, convocado el 31 de octubre de 1967, y ratificado su decisión anterior de igual fecha de marzo de 1968, desestimatoria de la petición de participar en tal concurso y para tal plaza la señora ahora demandante, en razón al cargo y función que desempeñaba su cónyuge; y en su consecuencia, disponemos que dicho expediente, en lo que a la expresada plaza afecta, se reponga al momento procesal en que tuvo lugar la presentación del aludido recurso de reposición, a fin de que se cumpla en el mismo el trámite de audiencia prevista en el artículo 117, número 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y continúe el curso de su trámite y resolución con arreglo a derecho; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-6.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Subestación de transformación denominada «Urbanismo», sita en Villaverde Alto, zona urbanismo, que estará compuesta por dos módulos formados cada uno de ellos de la siguiente ma-